

Neiva, 20 de Septiembre de 2021

Doctora

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**

**E. S. D.**

---

**ASUNTO:** PROCESO DE **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** - DEMANDANTE **FERNANDO PUENTES PUENTES**, DEMANDADA **GLADIS QUINTERO YUCUMA** RAD. NO. 2021-00314.

**RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.799 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 263.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la demandada, **GLADIS QUINTERO YUCUMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **55.068.316** expedida en Garzón Huila, mediante el presente escrito proceso a contestar la demanda del asunto, dentro del término legal conferido, en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto a su señoría que me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el señor **FERNANDO PUENTES PUENTES**, por considerarlas infundadas, contrarias a derecho y por no encontrar respaldo probatorio para demostrar los hechos. En consecuencia, solicito al señor Juez, absolver a la demandada **GLADIS QUINTERO YUCUMA**, de todo cargo y condena de conformidad con los planteamientos esbozados en la presente Contestación, y se impongan las condenas en costas a que haya lugar con cargo de la parte actora.

Frente a las **PRETENSIONES**, me permito manifestarle a su señoría lo siguiente:

1. Sobre la pretensión PRIMERA: **ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR** la pretensión en razón a que dentro el presente proceso mi poderdante actuará bajo doble connotación, es decir, como demandada y como representante legal de su hijo menor **JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO**.
2. Sobre la pretensión SEGUNDA: **ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR** en razón a que no existen fundamento de hecho ni de derecho, ni evidencia que demuestre que mi hijo menor **JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO** no sea

hijo señor **FERNANDO PUENTES PUENTES**, tal como consta en el registro civil Bajo el No. Serial 51579528 y con No. de NUIP 1.145.728.508.

3. Sobre la pretensión TERCERA: **ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR** en razón a qué al oponerme a la pretensión segunda no existe razón para que se ordene inscripción alguna en el Registro Civil de Nacimiento de mi hijo menor **JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO**.
4. Sobre la pretensión CUARTA: **ME OPONGO Y NO DEBE PROSPERAR** en razón a qué la presente demanda es temeraria como adelante lo argumentare en la proposición de excepciones.

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto que, El señor FERNANDO PUENTES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 7.709.955 de Neiva – Huila, contrajo matrimonio civil con la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.068.316 de Garzón – Huila, en la Notaria quinta del circulo de Neiva – Huila, el día 04 de diciembre de 2008, hecho que fue registrado bajo el folio No. 05416325.

**SEGUNDO:** Es cierto que, En vigencia del vínculo matrimonial los señores FERNANDO PUENTES PUENTES y GLADIS QUINTERO YUCUMA procrearon dos hijos, IVANNA ANTONELLA PUENSTES QUINTERO de 3 años de edad, registrada en la Notaria Quinta del circulo de Neiva – Huila bajo el No. serial y con No. de NUIP 1.077.736.43, y JOHAN FERNANDO PUENTES QUINTERO de 9 años de edad, registrado en la Registraduría de Garzón – Huila. Bajo el No. Serial 51579528 y con No. de NUIP 1.145.728.508.

**TERCERO:** No es cierto que mi poderdante haya tenido relaciones extramatrimoniales y los pantallazos de Whatsapp aportos en el Derecho de Petición *entregado al Dr. FREDY HERNAN LOPEZ CORDOBA, Comisario de familia ubicado en la Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial Popular Los Comuneros Neiva-Huila. El cual se aporta en el acápite de pruebas*). · carecen de valor probatorio al no cumplir con los requisito de validez jurídica definidos en la Ley 527 de 1.999, esto es: estar escrito, es decir, que se pueda acceder para su posterior consulta en su formato original; y estar firmado.

Además, el mensaje de datos aportado como evidencia debe mantenerse original e íntegro, lo que quiere decir que debe estar completamente inalterada la información que contiene. Esto se hace a través de un hash, que es algoritmo que extrae del interior del mensaje un código alfanumérico que cumple las veces de huella y este permite demostrar si la evidencia fue modificada de alguna, es decir,

que para poder valorarse probatoriamente necesitaría una certificación de evidencia digital que le demandante no aporta.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, pues en el tiempo que la Demandada quedo en embarazo los cónyuges residían en la ciudad de Bogotá, donde se desplazaban cada 15 días al Departamento del Huila, pero no es cierto que mi poderdante tuviera relaciones extramatrimoniales y múltiples infidelidades, y tampoco es cierto que existieran rumores al respecto.

**QUINTO:** No es cierto que las dudas respecto a la paternidad del menor las tuviera desde el 04 de mayo de 2021 o hasta la separación, puesto que estas surgieron desde que mi poderdante se desplaza al municipio de Garzón – Huila, para allí tener su alumbramiento.

**SEXTO:** Es cierto que El niño JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO, concebido por la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA nació en el municipio de Garzón – Huila el 20 de agosto de 2012

**SÉPTIMO:** No es cierto que el niño JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO no es hijo biológico del demandante.

Por los hechos narrados anteriormente, el señor FERNANDO PUENTES PUENTES tiene dudas razonables para creer con firmeza que el niño JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO no es su hijo biológico. "Por ello se presenta esta Demanda para actuar en Derecho y a través del acervo probatorio se compruebe este indicio.

**OCTAVO:** No es cierto, pues el señor FERNANDO PUENTES PUENTES no ha velado por la protección y garantía de derecho del niño JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO, ya que desde el 25 de mayo del año en curso se ha abstraído de suministrar los alimentos, recreación, y vestuario del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA - JURISPRUDENCIA**

Invoco como fundamento de derecho los artículos los artículos 92, 213, 214,216,218, 223, 224 del Código Civil, 217 del Código Civil, parágrafo 5 de la Ley 1060 de 2006; artículos 22, 55, 82 386 del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes de la Ley 721 de 2001.

### **EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO**

Me permito proponer a nombre de mi representada **GLADIS QUINTERO YUCUMA** las siguientes excepciones de mérito y de fondo, las cuales procedo a fundamentar respectivamente así:

## **PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN**

De acuerdo al artículo 219 del código civil, tratándose de los herederos hay un término de 140 días para impugnar la paternidad.

Respecto a la caducidad de la acción de impugnación de paternidad, que ocurre a los 140 días desde que el interesado conoce las circunstancias que cuestionan su paternidad, es importante tener en cuenta el siguiente caso abordado por la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC3366-2020, con radicación 25754 del 21 de septiembre de 2020.

Lo anterior señora Juez por cuanto el demandante en el hecho cuarto indicó que:

“En el tiempo que la Demandada quedo en embarazo los cónyuges residían en la ciudad de Bogotá, donde se desplazaban cada 15 días al Departamento del Huila, el señor se quedaba en la casa de su madre en la ciudad de Neiva, los fines de semana y la señora viajaba a el municipio de Garzón, el Demandante **desconocía que realizaba la Demandada en este municipio**, toda vez que ella decía que iba a visitar a su familia, pero al señor PUENTES no le consta esta situación (...”)

De lo anterior se desprende de manera clara e inequívoca que las dudas respecto a la paternidad del menor las tiene desde el proceso de embarazo mismo y no desde el 04 de mayo de 2021 o hasta la separación, puesto que estas surgieron desde que mi poderdante se desplaza al municipio de Garzón – Huila, para allí tener su alumbramiento.

### **MALA FÉ POR PARTE DEL DEMANDANTE FERNANDO PUENTES PUENTES.**

Esta excepción se plantea para reprochar la actitud del demandante, afectando el principio de Lealtad procesal, teniendo en cuenta que a lo largo de los hechos esbozados en la demanda principal, ha realizado imprecisiones, ha realizado aseveraciones temerosas, puesto que ha indicado hechos contrarios a la realidad.

### **LA INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA EN EL PROCESO.**

De conformidad con el artículo 306 del C.P.C., el cual establece para el caso:

*ARTÍCULO 306. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. **Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá***

***reconocerla oficiosamente en la sentencia***, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a su Señoría, que si en el curso del proceso encuentra probados hechos que constituyan una excepción, solicito declararla oficiosamente.

Expuestas las excepciones, ruego su señoría dictar sentencia anticipada negando las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo establecido en el inciso 3, numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

**PRIMERO:** Frente al interrogatorio de parte solicitado para formular a la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA por la parte demandante, me opongo y solicito no sea decretado por cuanto no une los requisitos del artículo 184 del CGP ya que no indicó concretamente lo que pretenda probar.

**SEGUNDO:** Frente al testimonio solicitado de la señora MARÍA NOHORA PUENTES ACOSTA por la parte demandante, me opongo y solicito no sea decretado por cuanto no une los requisitos del artículo 212 del CGP ya que no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

**TERCERO:** Ordenar oficiar al Instituto de Medicina Legal, o al laboratorio competente (Ley 721 de 2001) y sírvase decretar los exámenes personales, para reconocer las características heredo-biológicas paralelas entre el hijo, su "presunto" padre y la madre, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles, así como la peritación científica del "ADN". Con el fin de determinar los marcadores de paternidad entre mi Poderdante, el demandante y su hijo.

### **DOCUMENTALES:**

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos aportados en el escrito de demanda por la parte accionante:

- 1.** Copia de registro civil de nacimiento del señor FERNANDO PUENTES PUENTES, para probar matrimonio civil vigente.
- 2.** Copia de registro civil de nacimiento de la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA para probar matrimonio civil vigente.

- 3.** Copia de registro civil de matrimonio de los señores FERNANDO PUENTES PUENTES y GLADIS QUINTERO YUCUMA para probar registro de matrimonio civil vigente.
- 4.** Copia de registro civil de nacimiento del niño JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO. Para demostrar parentesco. (un folio)
- 5.** Copia certificado laboral del demandante, para demostrar su actividad económica y su estabilidad laboral.
- 6.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO PUENTES PUENTES.
- 7.** Copia de registro civil de nacimiento de la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA para probar matrimonio civil vigente. (allegada con la presente contestación).

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Comendidamente solicito se cite al señor **FERNANDO PUENTES PUENTES**, quien es el demandante en esta demanda, a quien le formulare una serie de preguntas como interrogatorio de parte, quien pueden ser notificado en la dirección dada por el mismo en la demanda.

#### **TESTIMONIAL:**

Solicito haga concurrir a su despacho a las siguientes personas:

- 1.1.1. **GLORIA QUINTERO YUCUMA**, C.C. 55062410, residente en la Dirección vereda buenos aires del Municipio de Garzón, Teléfono 3118835246, correo electrónico [quinteroyucumagloria@gmail.com](mailto:quinteroyucumagloria@gmail.com), quien declarará acerca de la relación matrimonial y quien testificara acerca del padre el menor puentes quintero.

#### **ANEXOS**

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

ABOGADO

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado, fotocopia de la tarjeta profesional y cedula del suscrito y poder para Actuar.

### **NOTIFICACIONES**

1. El suscrito y la demandada recibimos notificaciones en el correo electrónico [andresguti58@gmail.com](mailto:andresguti58@gmail.com) o en la calle 60 No. 22-54 en la ciudad de Neiva.

Cordialmente,



**RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**C. C. No. 1.075.265.799 de Neiva.**

**T. P. No. 263.294 del Consejo Superior de la Judicatura.**

TEL 3177001940

EMAIL: ANDRESGUTI58@GMAIL.COM

NEIVA - HUILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.265.799**  
**GUTIERREZ GUTIERREZ**

APELLIDOS  
**RAMIRO ANDRES**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1992**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**

**B+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

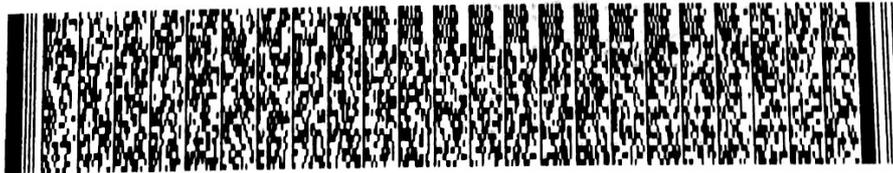
SEXO

**21-OCT-2010 NEIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00666815-M-1075265799-20150212

0042883297A 2

6673260092



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**RAMIRO ANDRES**

APELLIDOS:  
**GUTIERREZ GUTIERREZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**WILSON RUÍZ OREJUELA**

UNIVERSIDAD  
**SURCOLOMBIANA**

FECHA DE GRADO  
**31 de julio de 2015**

CONSEJO SECCIONAL  
**HUILA**

CEDULA  
**1075265799**

FECHA DE EXPEDICION  
**25 de septiembre de 2015**

TARJETA N°  
**263294**

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
ABOGADO

Garzón, 27 de Agosto de 2021

Doctora  
**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**GLADIS QUINTERO YUCUMA** mayor de edad, vecina de Garzón- Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.068.316** expedida en Garzón Huila, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva (H), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como consta en este escrito, para que asuma mi defensa judicial dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** con Rad. No. **2021-00314** que cursa dentro del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, demandante **FERNANDO PUENTES PUENTES**, demandado **JOHAN FERNANDO PUENTES QUINTERO**, representado por la señora **GLADIS QUINTERO YUCUMA** y contra esta en nombre propio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, interponer acción de tutela en razón del proceso, notificarse interponer incidente de desacato y todas las demás facultades legales concedidas por los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

*Glady Quintero Yucuma*

**GLADIS QUINTERO YUCUMA**  
C.C.55.068.316 expedida en Garzón - Huila  
Celular: 323 3249771  
Dirección: Calle 22# 7b-38 Neiva Huila  
Correo Electrónico: [gladysquinteroyucuma@gmail.com](mailto:gladysquinteroyucuma@gmail.com)



Acepto

*[Signature]*  
**RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
C.C. 1.075.245.799 expedida en Neiva (H)  
T.P. No. 263.294 del Consejo Superior de la Judicatura  
Celular: 3177001940  
Dirección: Calle 60 22-54 Neiva - Huila  
Correo electrónico: [andresguti58@gmail.com](mailto:andresguti58@gmail.com)

TEL 3177001940  
EMAIL: [ANDRESGUTIS8@GMAIL.COM](mailto:ANDRESGUTIS8@GMAIL.COM)  
NEIVA - HUILA





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5423048

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Garzón, compareció: GLADIS QUINTERO YUCUMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55068316, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Gladio Quintero Yucuma*  
----- Firma autógrafa -----



e3mr3d96dmkx  
30/08/2021 - 14:36:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Yaneth Ossa Suarez*

YANETH OSSA SUAREZ

Notario Primero (1) del Círculo de Garzón, Departamento de Huila - Encargado



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mr3d96dmkx



11008863

IDENTIFICACION No. Parte Notaria Parte Subparta  
9. 3. 0. 3. 10 53199

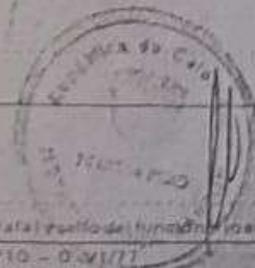
1) Clase (Notaria, Abogado, Corregimiento, etc.) 2) Municipal y Departamento, Intendencia o Comarca 3) Código  
NOTARIA UNICA DEL CIRCOLO = = = = = GARZON (HUILA) = = = = = 3575

SECCION GENERAL

6) Primer apellido QUINTERO	7) Segundo apellido YUCUMA	8) Nombres GLADIS
9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 10
		12) Mes MARZO
		13) Año 1.983
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int. o Com. HUILA	16) Municipio GARZON

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA DE MUCCA	18) Hora 2:00AM
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21) No. licencia = = = =
22) Apellidos (de soltera) YUCUMA URRIBO	23) Nombres MARIA INES
24) Identificación (clase y número) C.C. # 26.491.558 DE ORZON (HUILA)	25) Nacionalidad COLOMBIANA
	26) Profesión u oficio HOAR
27) Apellidos QUINTERO GAITAN	28) Nombres JOSAFAT
	29) Edad actual 35 A.
30) Identificación (clase y número) C.C. # 12.185.852 DE GARZON (HUILA)	31) Nacionalidad COLOMBIANA
	32) Profesión u oficio AGRICULTURA
33) Identificación (clase y número) C.C. # 12.185.852 DE GARZON (HUILA)	34) Firma (autógrafa) <i>Josafat Quintero</i>
Dirección postal y municipio VEREDA MUCCA (GARZON - HUILA)	35) Nombre JOSAFAT QUINTERO GAITAN
36) Identificación (clase y número)	37) Firma (autógrafa)
Domicilio (Municipal)	
38) Identificación (clase y número)	39) Nombre
Domicilio (Municipal)	40) Firma (autógrafa)
41) Identificación (clase y número)	42) Nombre
Domicilio (Municipal)	43) Firma (autógrafa)
44) Identificación (clase y número)	44) Nombre
Domicilio (Municipal)	45) Firma (autógrafa)
46) Identificación (clase y número)	46) Nombre
Domicilio (Municipal)	47) Firma (autógrafa)
48) Identificación (clase y número)	48) Nombre
Domicilio (Municipal)	49) Firma (autógrafa)
49) Identificación (clase y número)	49) Nombre
Domicilio (Municipal)	50) Firma (autógrafa)
51) Identificación (clase y número)	51) Nombre
Domicilio (Municipal)	52) Firma (autógrafa)
53) Identificación (clase y número)	53) Nombre
Domicilio (Municipal)	54) Firma (autógrafa)
55) Identificación (clase y número)	55) Nombre
Domicilio (Municipal)	56) Firma (autógrafa)
57) Identificación (clase y número)	57) Nombre
Domicilio (Municipal)	58) Firma (autógrafa)
59) Identificación (clase y número)	59) Nombre
Domicilio (Municipal)	60) Firma (autógrafa)
61) Identificación (clase y número)	61) Nombre
Domicilio (Municipal)	62) Firma (autógrafa)
63) Identificación (clase y número)	63) Nombre
Domicilio (Municipal)	64) Firma (autógrafa)
65) Identificación (clase y número)	65) Nombre
Domicilio (Municipal)	66) Firma (autógrafa)
67) Identificación (clase y número)	67) Nombre
Domicilio (Municipal)	68) Firma (autógrafa)
69) Identificación (clase y número)	69) Nombre
Domicilio (Municipal)	70) Firma (autógrafa)
71) Identificación (clase y número)	71) Nombre
Domicilio (Municipal)	72) Firma (autógrafa)
73) Identificación (clase y número)	73) Nombre
Domicilio (Municipal)	74) Firma (autógrafa)
75) Identificación (clase y número)	75) Nombre
Domicilio (Municipal)	76) Firma (autógrafa)
77) Identificación (clase y número)	77) Nombre
Domicilio (Municipal)	78) Firma (autógrafa)
79) Identificación (clase y número)	79) Nombre
Domicilio (Municipal)	80) Firma (autógrafa)
81) Identificación (clase y número)	81) Nombre
Domicilio (Municipal)	82) Firma (autógrafa)
83) Identificación (clase y número)	83) Nombre
Domicilio (Municipal)	84) Firma (autógrafa)
85) Identificación (clase y número)	85) Nombre
Domicilio (Municipal)	86) Firma (autógrafa)
87) Identificación (clase y número)	87) Nombre
Domicilio (Municipal)	88) Firma (autógrafa)
89) Identificación (clase y número)	89) Nombre
Domicilio (Municipal)	90) Firma (autógrafa)
91) Identificación (clase y número)	91) Nombre
Domicilio (Municipal)	92) Firma (autógrafa)
93) Identificación (clase y número)	93) Nombre
Domicilio (Municipal)	94) Firma (autógrafa)
95) Identificación (clase y número)	95) Nombre
Domicilio (Municipal)	96) Firma (autógrafa)
97) Identificación (clase y número)	97) Nombre
Domicilio (Municipal)	98) Firma (autógrafa)
99) Identificación (clase y número)	99) Nombre
Domicilio (Municipal)	100) Firma (autógrafa)



FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DE GARZÓN

Es fiel copia del original que reposa en esta notaría y se expide para acreditar parentesco ante las autoridades civiles a solicitud del interesado.

La Notaria: 31 MAY 2021  
HILDA VESGA CALA



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS Cortajo matrimonio civil con Fernando Puentes Puentes, mediante escritura pública # 3977 del 9 de diciembre de 2008, en la notaría 5 de Neiva

Hilda Vesga Cala

Notaria Primera

Garzón

21 OCT. 2009

La Notaria Encargada  
Yaneth Ochoa Suarez

NOTARIA PRIMERA DE GARZÓN

Es fiel copia del original que reposa en esta notaría y se expide para acreditar parentesco ante las autoridades civiles a solicitud del interesado.

La Notaria: 31 MAY 2021

HILDA VESGA CALA

